

C-152

Panamá, 12 de julio de 2001.

Licenciada

Dalilia Villarreal de Lafuente

Personera Municipal del Distrito de Parita.
Parita-Provincia de Herrera.

Licenciada Villarreal de Lafuente:

Con agrado le damos respuesta a su "Consulta Administrativa" identificada como Nota sin número fechada veinte de junio de dos mil uno, llegada a esta Procuraduría el veintisiete de junio de dos mil. Esta "Consulta" se refiere a la calificación penal de algunas conductas que, según se plantea, podrían ser constitutivas del delito de calumnia o tal vez, de injuria.

La pregunta si bien no está redactada de manera directa y concreta, se infiere de las apropiadas aclaraciones de hecho y de derecho brindadas amablemente por su Despacho, en el sentido de saber concretamente cuál debe ser la calificación jurídica a las habladurías o comentarios infundados de las personas, mejor conocidas como "bochinches".

Criterio de la Procuraduría de la Administración.

Como bien señala la consultante, la conducta o actuación referida: los comentarios ofensivos a la honra, la dignidad y el decoro de las personas, sin ninguna base o fundamento; pueden configurar conductas tipificadas como delitos. Sin embargo para que puedan ser

considerados como tipos penales hay que hacer un examen de mérito muy completo y ampliamente meritado, pues no toda habladuría puede conllevar la puesta en prisión de las personas, por razón de la figura jurídica contenida en el Código Penal.

En consecuencia, esta materia es propia de un proceso penal. Así las cosas, la delimitación y encuadre de las acciones o hecho de las personas, en la norma penal.

Ahora bien, la interpretación en materia penal, como se sabe, no hace parte de las funciones de esa Procuraduría de la Administración. Por lo cual, si esta institución se atreviera a pronunciarse respecto de un asunto de carácter jurisdiccional, como lo es la descripción de la tipología aplicable a las denuncias presentadas en general, estaría actuando alejada del Derecho por falta de competencia.

En consecuencia le recomendamos que, en cumplimiento del principio de supervisión y asesoría de parte del superior jerárquico, en materia de sumarias penales se dirija ante el Fiscal de Circuito de su circunscripción judicial, e inclusive, directamente ante la Procuraduría General de Nación, organismos estos competentes para orientarle.

Con el ofrecimiento de colaborar con su Despacho, en cualesquiera otra consulta de carácter administrativo quedo de usted,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuraduría de la Administración.

AMdeF/15/hf.